

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aporta escrito por medio del cual solicita el retiro de la demanda la cual fue inicialmente inadmitida, posterior fue rechazada. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 086 Retiro - Rad No. 76001400302420180056500
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 92 del C.G.P "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados..." así las cosas habrá de aceptarse el retiro de la demanda de manera virtual, en virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1- ACEPTAR el retiro de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía propuesta por TULLIO GILBERTO AMARIS ORTIZ en contra de LUIS MIGUEL BALANTA PANTOJA Y CARLOS ARMANDO DUQUE TOVAR por parte del apoderado judicial, la cual le será entregada de manera virtual con su respectiva constancia de desglose al correo electrónico por él aportado.

2.-Cancelar la radicación.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy **ABRIL 30 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

AUTO No. 851 ABRIL 29 DE 2021 VERBAL DE PERTENENCIA RAD:76001400302420180050800
DEMANDANTE CARLOS ARTURO QUINTERO MARTÍNEZ CONTRA ENRIQUE ARTURO CRUZ PRADO

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez informándole que se encuentra pendiente en el presente proceso la realización de la inspección judicial regulada en el num. 9 del art. 375 del C.G.P. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

Daíra Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 851 Fija Fecha Rad: 76001 40 03 024 20180050800
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso de Prescripción de Pertenencia iniciado por **CARLOS ARTURO QUINTERO MARTÍNEZ CONTRA ENRIQUE ARTURO CRUZ PRADO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se encuentra en etapa de fijar fecha de inspección judicial sobre el inmueble que se pretende prescribir el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: De la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de la parte demandada, córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Fíjese fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL el día 31 de MAYO 2021 hora 9 Am., sobre el bien inmueble objeto de debate, el cual se encuentra ubicado en la Calle 33B No. 17 F 1 - 33, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del Código General de Proceso.

Calle 33

TERCERO: La diligencia se desarrollará con apoyo del auxiliar de la justicia **Carlos Alberto Trujillo Narváez**, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizado en la Carrera 3 No. 11 - 32 oficina 724 y teléfono 8963402. Comuníquese.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy ABRIL 30 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

AUTO No. 155 ABRIL 29 DE 2021 EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER RAD. 76001400302420210024000 DEMANDANTE: ANA JULIA CAÑAVERAL DE VALDÉS, JOSÉ ABADÍA VALDES TORO CONTRA JAIRO ALEXIS YELA GUAZA Y OTROS.

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 155 Rechaza Rad No. Rad: 76001 40 03 024 2021 00240 00
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por **ANA JULIA CAÑAVERAL DE VALDÉS, JOSÉ ABADÍA VALDES TORO CONTRA JAIRO ALEXIS YELA GUAZA Y OTROS** se le venció el término para subsanar los defectos de la demanda, señalados en el auto No. 622 de marzo 24 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** el presente proceso ejecutivo por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.
- 2.- Archivar las diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy ABRIL 30 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31.246.157	ANA JULIA	CAÑAVERAL DE VALDÉS
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
2.707.108	JOSÉ ABADÍAS	VALDEZ TORO
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.143.926.979,	JHOAN ALEXIS YELA	YELA
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.067.468.262	MARYURI YELA GUAZA	YELA GUAZA
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.107.073.252	YULIANA YELA GUAZA	YELA GUAZA

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
760014003-024-2021-00240-00	245454	28/02/2021

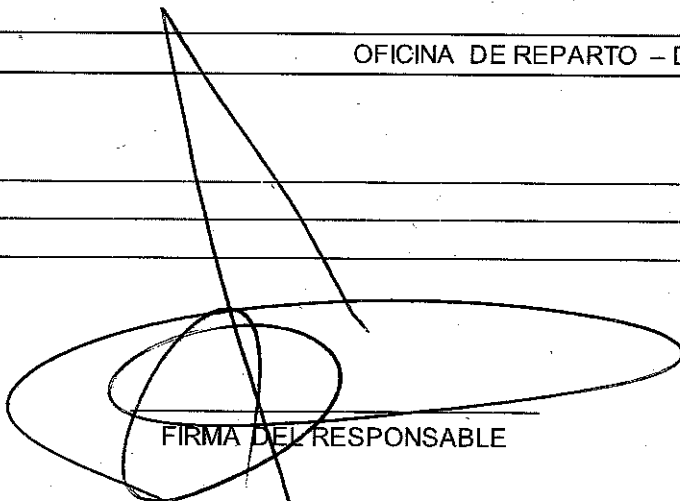
GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO Y RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>	ADJUDICACION:	<input type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO – D.S.A.J.

OBSERVACIONES:


 FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 144 29 de abril de 2021 - Rad. 76001400302420210027500. Verbal Restitución Inmueble mínima cuantía. Demandante: PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA NIT. 1010059758-6 contra LAURA CAMILA COLLAZOS y otros

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 29 de abril de 2021

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 144. Rechaza Rad. 76001400302420210027500
Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente Verbal Restitución inmueble mínima cuantía adelantada por PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA contra LAURA CAMILA COLLAZOS y otros, por los motivos antes expuestos.
 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 68 del 30-ABRIL-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 145 del 29 de abril de 2021 - Rad. 76001400302420210027900. Aprehesión menor.
Solicitante: FINANZAUTO S.A. NIT. 860028601-9 contra ANGELICA LOPEZ GODOY C.C. 29.127.556

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 29 de abril de 2021

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 145. Rechaza Rad. 76001400302420210027900
Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente solicitud de Aprehesión menor cuantía adelantada por FINANZAUTO S.A., contra ANGELICA LOPEZ GODOY, por los motivos antes expuestos.
 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

Luis Angel Paz
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 68 del 30-ABRIL-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 146 del 29 de abril de 2021 Rad. 76001400302420210028200 Ejecutivo menor cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. 830059718-5 contra ALMACEN ELECTRICOS DE OCCIDENTE SAS NIT 900343961

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 29 de abril de 2021

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 146. Rechaza Rad. 76001400302420210028200
Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva menor cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra ALMACEN ELECTRICOS DE OCCIDENTE SAS, por los motivos antes expuestos.
 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 68 del 30-ABRIL-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

AUTO No. 852 ABRIL 29 DE 2021 APREHENSIÓN Y ENREGA DE BIEN LEY 1676 DE 2013 RAD. 76001400302420210029900 SOLICITANTE: BANCO W S.A. CONTRA DIEGO LEÓN PERDOMO GUTIÉRREZ.

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se corrija el nombre del acreedor garantizado en el auto admisorio de la solicitud. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 852 Corrige Rad: 76001 40 03 024 20210029900
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, la solicitud del apoderado judicial de la parte actora en la que solicita corregir el numeral primero de la providencia 791 de abril 22 de 2021 en esta solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda iniciado por la **BANCO W S.A. contra DIEGO LEÓN PERDOMO GUTIÉRREZ.**

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1º.-ACLARAR el numeral primero del auto No. 791 de abril 22 del 2021 el cual quedará de la siguiente manera:

ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **BANCO W S.A. contra DIEGO LEÓN PERDOMO GUTIÉRREZ.** con respecto al siguiente vehículo:

CLASE	VEHICULO	PLACA	VCS 997
No. CHASIS	KNABJ513AAT794798	MODELO	2010
COLOR	AMARILLO	MARCA	KIA
SERVICIO	PUBLICO	SEC DE MOVILIDAD	CALI

2º.- Los demás puntos de la referida providencia quedan igual. Incluso, el numeral 2º debiéndose notificar al demandado como quedó ordenado en la mencionada providencia

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy **ABRIL 30 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora aporta escrito de subsanación, pero examinado el sistema "consulta de procesos" se observa que el día 8 de abril fue radicada una demanda ejecutiva en la que se encuentran inmiscuidas las mismas partes ante el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 156 Remite Rad No. 76001400302420210031500
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y dado que las partes en litigio son las mismas de la demanda con radicación **76001400302520210026400** del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, y de conformidad con los artículos 463 del C.G del Proceso;

"Artículo 463. Acumulación de demandas: Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas: 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado".

Así las cosas y como quiera, que ante el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, se adelanta una demanda ejecutiva desde abril 8 del presente año con las mismas partes

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.-REMITIR** la presente demanda ejecutiva iniciada por Gases de Occidente S,A contra José Arnulfo Duque Ceballos, al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cal,
- 2.-Agregar** a los autos el escrito de subsanación para que sea tramitado ante el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali,

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **068** de hoy **ABRIL 30 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

**AUTO No. 743 ABRIL 29 DE 2021 EJECUTIVO MÍNIMA RAD. 760014003024202100031700
DEMANDANTE ARTURO CALDERON CONTRA HERNANDO GALINDO LUGO**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto del 13 de abril. Sírvese Proveer. Sírvese proveer. Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 743 Inadmite Rad No. 76001400302420200031700
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)**

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda instaurada por **ARTURO CALDERÓN** contra **HERNANDO GALINDO LUGO**. Una vez revisada de acuerdo a los artículos 82, 83, 84 y 422 del .C.G del P. se observa que adolece del siguiente defecto;

- 1.-No se indica en donde reposan los documentos originales de los cuales se aportaron copias en esta demanda Art, 245 del C.G. del Proceso.
- 2.-Como quiera que en el numeral 4º literales a y b del pagaré se establece que se pactó clausula aceleratoria, de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso, se deberá indicar desde cuando hace uso de ella.
- 3.-Se cita en algunas partes de la demanda la matrícula inmobiliaria del Inmueble objeto de hipoteca como **370-925292** y en otras como **370-4925292**.
- 4.-NO se da cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que en el poder debe estar expresamente consignado la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la enunciada en el Registro Nacional de abogados.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 2.-Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la entidad demandante en el presente asunto al doctor Lenin Ernesto Patiño Echeverry con T.P. No. 94.694 del C.S. de la Judicatura, en los términos del endoso conferido,

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **068** de hoy **ABRIL30 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Constancia: A Despacho del señor juez la presente demanda, para su revisión la cual nos correspondió por reparto del 15 de abril. Sírvese proveer. Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 793 Inadmite Rad: 76001 40 03 024 2021 00329 00
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).**

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. CONTRA JHON ALEJANDRO HOLGUÍN LOAIZA**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.-Se pretende del cobro por la suma de **\$1.537.276** por concepto de intereses corrientes o de plazo pero no existe claridad sobre la fecha a partir de la cual se cobran los mismos.
- 2.-No se indica dónde reposan los documentos originales aportados en copia en la presente demanda, (art, 245 del C.G. del Proceso)

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 2.- **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Jhon Jairo Ospina Penagos, portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del C.S. de la J., gerente suplente de la sociedad Cartera Integral S.A.S, entidad endosataria en procuración al cobro en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **068** de hoy **ABRIL 30 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No. 797 del 29 de abril de 2021 Ejecutivo mínima Rad. 76001400302420210033700.
Demandante: AMPARO OSPINA PARRA C.C. 34.041.510 contra WILSON GUZMAN BETANCOURT
C.C. 79.132.859

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 19 de abril de 2021, para revisión. Sirvase proveer. Cali, 29 de abril de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 797. Inadmite Rad. 76001400302420210033700
Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda ejecutiva mínima adelantada por AMPARO OSPINA PARRA contra WILSON GUZMAN BETANCOURT, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. En la demanda, hecho primero, se hace referencia que la obligación se haría en una cuota, 6 de junio de 2016 y en la letra de cambio se estipula como fecha de vencimiento 16 de junio de 2019.
2. Debe indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, conforme al art. 245 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Reconocer personería a la abogada FABIOLA RUIZ TORRES C.C. No. 66.844.211 y T.P. No. 138923 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Luis Angel Paz
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 68 del 30-ABRIL-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

AUTO No. 157 ABRIL 29 DE 2021 EJECUTIVO MÍNIMA RAD. 760014003024202100033800
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVASERVICIO INTEGRALES Y TECNOLOGICO CONTRA
EVERARDO CARDONA RODRÍGUEZ

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión,
la cual correspondió por reparto del 21 de abril. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 157 Inadmite Rad No. 76001400302420210033800
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por
**COOPERATIVA MULTIACTIVASERVICIO INTEGRALES Y TECNOLOGICO CONTRA
EVERARDO CARDONA RODRÍGUEZ** el despacho advierte que con anterioridad ya se
ha presentado la misma demanda a la que le correspondió la radicación
76000400302420210033800, en la que se persiguen idénticas pretensiones cuyo título
ejecutivo es la letra de cambio No. 02118 y por las mismas partes

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de realizar algún pronunciamiento sobre la presente demanda en
razón a que con anterioridad el despacho ya estudió una igual y ya se emitió la respectiva
providencia.
- 2.-** Hacer devolución de la presente demanda a la parte actora.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy **ABRIL 30 DE 2021** se notifica
a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No. 822 del 29 de abril de 2021 Rad. 76001400302420210034100. Aprehensión mínima
Solicitante: FINANZAUTO S.A. NIT. 860028601-9 contra MARTHA LILIANA MONROY MORA
C.C N° 66851294

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 20 de abril de 2021, para revisar. Sírvase proveer.
Cali, 29 de abril de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 822. Inadmite Rad. 76001400302420210034100
Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

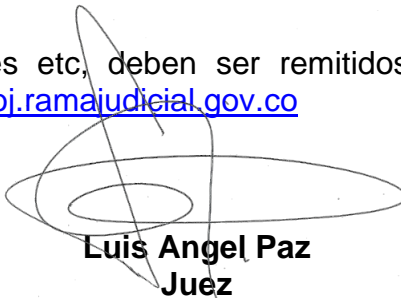
Previa revisión de la presente demanda Aprehensión adelantada por FINANZAUTO S.A., contra MARTHA LILIANA MONROY MORA, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. No se acredita que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al garante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Debe indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería al abogado FERNANDO TRIANA SOTO, C.C. 79'154.036 Y T.P. 45.265 del CSJ, - TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA. NIT. 830.001.432-4, para actuar en calidad de apoderado del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**



Luis Angel Paz
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 68 del 30-ABRIL-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

**AUTO No. 830 ABRIL 29 DE 2021 NULIDAD CONTRATO MENOR RAD
76001400302420210034500 DEMANDANTE JUAN CARLOS SILVA RINCÓN CONTRA
PLEINTEX S.A.**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto del 20 de abril. Sívase Proveer. Sívase proveer. Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 830 Inadmite Rad No. 76001400302420210034500
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)**

Correspondió por reparto conocer de la presente verbal de Nulidad de Contrato instaurado por **JUAN CARLOS SILVA RINCÓN**, contra **PLEINTEX S.A.** Una vez revisada de acuerdo a los artículos 82, 83, 84 y 390 del C.G del P. se observa que adolece del siguiente defecto;

- 1.-No se aporta el certificado de existencia y representación de **PROALPAPEL S.A.**, teniendo en cuenta que los dineros objeto del contrato fueron desembolsados de la cuenta corriente de esta entidad.
- 2.-No se indica dónde reposan los documentos originales que se aportan en copias en la presente demanda. (art. 245 del Código General del Proceso.)
- 3.-En la dirección aportada de la entidad demandada no se indica a que ciudad pertenece.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).
- 2.- : Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la entidad demandante en el presente asunto a la doctora **ROSSY CAROLINA IBARRA** con T.P. No. 132.669 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 068 de hoy ABRIL 30 DE 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.**

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Auto No. 823 del 29 de abril de 2021 Rad. 76001400302420210034600. Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL NIT. 900.542.710-1 contra
MARIA DEL ROSARIO TORRES ECHEVERRY C.C. 43.618.392

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 19 de abril de 2021, para revisión. Sírvase proveer. Cali, 29 de abril de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 823. Inadmite Rad. 76001400302420210034600
Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva mínima cuantía adelantada por FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL contra MARIA DEL ROSARIO TORRES ECHEVERRY, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. En la demanda, *hecho primero*, se establece como fecha otorgamiento pagaré 7 octubre de 2019 y vencimiento 7 de noviembre de 2019 y en el *hecho tercero* se indica que la demandada adeuda intereses moratorios a partir del 8 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2021, existiendo así una inconsistencia frente a la fecha de vencimiento de la obligación y fecha de cobro de intereses moratorios.
2. Debe indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, conforme al art. 245 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería al abogado ERICK SAID HERRERA ACHITO con C.C. 1.130.623.319 y T.P. N° 256.001 CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

Luis Angel Paz
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 68 del 30-ABRIL-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretaria

Auto No. 824 del 29 de abril de 2021 - Rad. 76001400302420210034800. Ejecutivo Menor Cuantía. Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A, NIT. 860.034.594-1 contra JAIRO RETAVIZCA TOVAR C.C. 17315916.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 21 de abril de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 29 de abril de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 824. Mandamiento Rad. 76001400302420210034800
Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y contra JAIRO RETAVIZCA TOVAR, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 58.718.349,41 como capital representado en el pagaré 407410071630
- 2.1. Por la suma de \$ 9.840.582,86 por concepto de los intereses del plazo liquidados desde 23 de julio de 2018 al 8 de marzo de 2021.
- 2.2. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, 9 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por la suma de \$ 13.537.365 como capital representado en el pagaré 5536620013569998
- 3.1. Por la suma de \$ 123.044, por concepto de los intereses del plazo liquidados desde 23 de julio de 2018 al 8 de marzo de 2021.
- 3.2. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, 9 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
4. Por la suma de \$ 11.949.729, como capital representado en el pagaré 4960840019898237
- 4.1. Por la suma de \$ 190.971, por concepto de los intereses del plazo liquidados desde 23 de julio de 2018 al 8 de marzo de 2021.
- 4.2. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, 9 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
5. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
6. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
7. Decretar el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado JR PARQUEADERO TOVAR, registrado bajo la Matrícula Mercantil No.420942 de propiedad del demandado JAIRO RETAVIZCA TOVAR, con C.C. 17315916. Librese Cámara de Comercio de Cali.
8. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea el demandado JAIRO RETAVIZCA TOVAR C.C. 17315916, en las diferentes entidades financiera, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
9. Librese las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 188.720.084, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
10. Librar oficio a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S., para que informe por medio de que empresa o entidad cotiza al Sistema General de Seguridad Social en Salud el demandado JAIRO RETAVIZCA TOVAR con C.C. 17.315.916.
11. Reconocer personería a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ C.C. No. 31.939.072 y T.P. No. 106218 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
12. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-municipal-de-cali/85>
13. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 68 del 30-ABRIL-2021 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretaria

AUTO No. 844 ABRIL 29 DE 2021 EJECUTIVO MÍNIMA RAD. 760014003024202100035000
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL SAMÁN DE LOS CERROS P.H. CONTRA JUAN JOSÉ
GRUESO CAICEDO REPRESENTADO POR LA SEÑORA DALILORENA CAICEDO GRUESO.

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión,
la cual correspondió por reparto del 21 de abril. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 844 Inadmite Rad No. 76001400302420210035000
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda instaurada por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAMÁN DE LOS CERROS P.H. contra JUAN JOSÉ GRUESO CAICEDO representado por DALILORENA CAICEDO GRUESO**. Una vez revisada de acuerdo a los artículos 82, 83, 84 y 422 del .C.G del P. se observa que adolece del siguiente defecto;

- 1.-No se aporta Registro Civil de nacimiento del menor a quien se demanda y que es propietario del apartamento que se encuentra en mora.
- 2.-También deberá aportarse documento que pruebe el parentesco entre el demandado y la persona que se indica en su representante.
- 3.-No se indica en donde reposan los documentos originales de los cuales seq aportaron copias en esta demanda Art, 245 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la entidad demandante en el presente asunto a la doctora **MARÍA ELENA MARTÍNEZ LEGUIZAMO** con T.P. No. 68.607 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **068** de hoy **ABRIL 30 DE 2021** se notifica
a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No. 825 del 29 de abril de 2021 - Rad. 76001400302420210035100. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA" NIT. 900468353-9 contra ALBA MARINA MARIN SALAZAR C.C. 31.885.342 Y DIEGO MARIN LONDOÑO C.C. 16.602.874

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 16 de abril de 2021, para revisión. Sírvase proveer. Cali, 29 de abril de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 825. Mandamiento Rad. 76001400302420210035100
Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA" y contra ALBA MARINA MARIN SALAZAR y DIEGO MARIN LONDOÑO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
 2. Por la suma de \$ 7.500.000 como capital representado en el pagaré 0544 fecha de otorgamiento 13 de diciembre de 2016.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir del 14 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
 4. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
 5. Decretar el embargo y retención del 20% de la pensión devengada por la demandada ALBA MARINA MARIN SALAZAR C.C. 31.885.342 como pensionada de Colpensiones.
 6. Librense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 15.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
 7. Reconocer personería a la abogada LUIS ALFONOS AGUILAR RAMIREZ, con C.C. No. 16.279.081 y T.P. 108.896 del CSJ., para actuar en representación de la Cooperativa demandante, y conforme a las facultades otorgadas por la ley.
 8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 del 30-ABRIL-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

AUTO No. ABRIL 29 DE 2021 EJECUTIVO MENOR RAD. 760014003024202100035200 DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA ANA DILIA VARGAS SÁNCHEZ.

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto del 21 de abril. Sírvase Proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 845 Inadmite Rad No. 76001400302420210035200
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA ANA DILIA VARGAS SÁNCHEZ**. Una vez revisada de acuerdo a los artículos 82, 83, 84 y 422 del .C.G del P. se observa que adolece del siguiente defecto;

1.— 3.-No se indica en donde reposan los documentos originales de los cuales se aportaron copias en esta demanda Art, 245 del C.G. del Proceso.

2.-Como quiera que en el numeral 2 del pagaré aportado como base de la ejecución, se pactó cláusula aceleratoria, se deberá indicar a partir de qué fecha se hace uso de la misma, (art, 431 del Código General del Proceso)

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la entidad demandante en el presente asunto al doctor **HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU** con T.P. No. 39.995 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy ABRIL 30 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

AUTO No. 846 ABRIL 29 DE 2021 APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN LEY 1676 DE 2013 RAD. 76001400302420210035700 SOLICITANTE: G.M FINANCIAL COLOMBIA S.A. CONTRA JULIO CÉSAR GARZÓN VERA.

Informe secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente trámite de aprehensión y entrega de bien presentado ara su estudio el 21 de abril. Sírvase proveer. Santiago de Cali Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 846 Admite Rad: 76001 40 03 024 20210035700
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación que antecede en este trámite de aprehensión y entrega de bien mueble iniciado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** contra **JULIO CÉSAR GARZÓN VERA.** el despacho advierte que la presente demanda reúne en principio los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** contra **JULIO CÉSAR GARZÓN VERA.** con respecto al siguiente vehículo:

CLASE	CAMIONETA	PLACA	VGJT 975
No. CHASIS	3GNDJ8EE0KL293204	MODELO	2019
COLOR	PLATA SABLE	MARCA	CHVEVROLET
SERVICIO	PARTICULAR	SEC DE MOVILID	CALI

2.- Notifíquese esta providencia al señor **JULIO CÉSAR GARZÓN VERA.** de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y art, 8 del decreto 806 de 2020

3.- Una vez efectuada la notificación indicada en el numeral precedente, se oficiará a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, indicándoles que lo deben entregar en el Parqueadero Cali Parking Multiser S.A.S. ubicado en la carrera 66 No. 13 – 11 Bosques del limonar, atendido por la señora Rosas Elena Burbano, y comunicarlo al correo electrónico contacto.judicial@gmfinanciam.com.co

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy **ABRIL 30 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

AUTO No. 854 ABRIL 29 DE 2021 NULIDAD DE CONTRATO MÍNIMA RAD. 76001400302420210036600 DEMANDANTE LEIDY JHOANA ECHEVERRY LÓPEZ CONTRA CARLOS ANDRÉS JIMENEZ COQUECO.

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto del 23 de abril y como quiera que el demandado reside en la **Comuna 15** de Cali, su trámite por ser de mínima cuantía le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvese proveer. Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 854 Rechaza Rad No. 76001400302420210036600
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda verbal de nulidad de contrato de mínima cuantía instaurada por **LEIDY JHOANA ECHEVERRY LÓPEZ CONTRA CARLOS ANDRÉS JIMENEZ COQUECO**. se tiene que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que en la población de la **comuna 15**, a la cual pertenece el lugar de residencia del demandado, serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por los Juzgados 1, 2 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgado 1, 2 o 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy 30 DE ABRIL DE 2021
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria